

18 de febrero del 2026

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN PREFERENTE - PREVIA ACCIÓN JUDICIAL.
PETICIONARIO	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO C.C 43.903.488
PETICIONADO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN - RIO NEGRO ANTIOQUIA. DRA. MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ I.E JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ Rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA

Tal cual el atributo de mi personalidad, expresado en el exordio, en ejercicio del Derecho de Petición, prerrogativa fundamental consagrada en el artículo 23 de la Carta magna de 1991 y reglamentada por la Ley 1755 del año 2015, de la manera más deferente, me dirijo a ustedes, para presentar las siguientes peticiones.

Lo anterior me permito sustentarlo y desarrollarlo en lo que se expondrá y argumentará a continuación:

EXORDIO:

Exhorto a una lectura detenida e integral, para que se proceda a una respuesta con rigor jurídico.

Quiero anteponer estas líneas para precisar que el presente documento, para efectos de **NO** recibir una respuesta mecánica y ausente de rigor jurídico, lo he denominado semánticamente **DERECHO DE PETICIÓN** en lugar de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para evitar a toda costa la siguiente respuesta: *"los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, por tratarse de un movimiento*

dentro de la misma planta docente" respuesta anquilosada, divorciada de la hermética y la principialística jurídica, en abstracción del mismo orden constitucional y legal, pues no es cierto que el traslado de los docentes obedezca a un acto de mero trámite, pues en el caso puntual, Mediante **DECRETO DE TRASLADO N° 107 del 17 febrero de 2026,,** se surtió mi traslado de la **I.E Josefina Muñoz Gonzáles** a la **I.E. Baldomero Sanín Cano**. Como se infiere razonablemente, con dicho acto administrativo se crea y surge una nueva condición jurídica, no es cierto que este acto administrativo conserve el carácter de trámite, pues su vocación es casi impredecible, indeterminable, el traslado no tiene limitación en el tiempo, el docente puede permanecer años en esa condición. Veamos entonces la definición del máximo órgano de cierre de la **JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - CONSEJO DE ESTADO**. - Los actos administrativos de mero trámite son aquellos que preparan la resolución de un asunto, sin decidir el fondo del mismo, son actos preliminares que se producen en el marco de un procedimiento administrativo y tiene como característica que No crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas, que No impiden continuar con una actuación, No expresan voluntad de la Administración, son actos instrumentales para adoptar el final. Y frente a estos **SI** procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, siempre y cuando decidan el fondo del asunto, ya sea directa o indirectamente, Cuando impiden continuar el procedimiento, Cuando producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, Cuando se prejuzgan como definitivos, cuando irroguen garantías fundamentales, todas estas características son propias de los actos administrativos que trasladan al docente sin previa PONDERACIÓN, sin previa adecuación jurídica, sin consultar la primacía de la realidad, sin tener la certeza y firme convicción del núcleo fáctico, y evidentemente crean una nueva condición jurídica y ratifican la decisión inequívoca de la entidad territorial, y desde luego, sin debida motivación. Si fuera cierto que los actos administrativos de traslado de los docente le es **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, eso desdibujaría años de precedentes judiciales, contrariaría las consideraciones de la guardiana constitucional al establecer criterios especialísimos de PONDERACIÓN de las decisiones administrativas en tratándose de docentes con enfermedad catastrófica, con restricción de salud, incluso con el principio de UNIDAD FAMILIAR, y cualquier condición que lo haga de especial consideración constitucional. Con lo dicho hasta aquí se pretende sentar las bases reflexivas para el análisis de lo que sigue.

LITERAL B.

I. PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

1. Soy docente en propiedad, vinculada bajo el Decreto 1278, en términos generales desde el año 2015, y en la Secretaría de Rio Negro desde el año 2020, y en la I.E Josefina Muñoz Gonzáles llevo alrededor de 2 años, en secundaria, área de matemáticas. Tal cual la naturaleza deriva de mi nombramiento.
2. En el Decreto 107 del 17 febrero de 2026 en consecuencia no se ha determinado técnica ni administrativamente algún criterio jurídico por el cual la rectora MARIA VICTORIA ESTRADA hace entrega específica de mi plaza.
3. Por lo anterior, es importante tener presente la RESOLUCION No. 2022060377590 del 27 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen criterios, procedimientos para la reorganización, distribución y reporte de excedentes de cargos directivos docentes y docentes adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento Antioquia", de cuya inferencia es posible su analogía con los criterios de la **Secretaría de Educación de Rio Negro**, partiendo de los presupuestos esenciales de la ley 715 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Entre dos o más directivos docentes - coordinadores o docentes que queden disponibles, por déficit de matrícula, en el mismo nivel - ciclo o área fundamental obligatoria de un establecimiento educativo, se aplicarán los siguientes criterios en orden de prioridad

LITERAL D.

Verificar tipo de vinculación (propiedad, período de prueba, provisional en vacante definitiva). Este criterio se ciñe a mi condición, ya que soy nombrada en propiedad en el área de matemáticas, para básica secundaria, NO en primaria como lo pretenden contemplar. y en la I.E hay 3 provisionales.

LITERAL F.

El mayor tiempo al servicio del respectivo establecimiento educativo estatal. En la I.E Josefina Muñoz Gonzáles llevo desde octubre del año 2023, no soy la del menor tiempo. En el área de matemáticas hay otra profesora de menor tiempo.

LITERAL I.

El mayor grado en el escalafón docente.

Yo tengo mayor grado que dos docentes de matemática de la Institución.

LITERAL J.

La antigüedad general.

Llevo 11 años en el ejercicio de la función pública docente en términos generales, y en la I.E Josefina Muñoz Gonzáles, hay docentes nombrados recientemente, y para el área de matemáticas.

LITERAL K.

El docente o directivo docente - coordinadores con mayor formación académica profesional en educación formal.

En calidad de docente me encuentro con título de maestría en la 3AM, y en la I.E Josefina Muñoz Gonzáles, hay docentes de matemáticas y de otras áreas, en menor grado de formación



LITERAL M.

Casos excepcionales con previo análisis y autorización.

En este caso mi traslado debe ser visto con el enfoque de precedente de género, tal como, lo ha reiterado la honorable corte constitucional, debe valorarse que pertenezco a un grupo de especial consideración constitucional, como lo es la comunidad LGBTQIA+ en armonía con los protocolos establecidos por el Ministerio de Igualdad, Ministerio de Educación, sobre los protocolos y garantías de los docentes pertenecientes a esta comunidad.

4. Además con este traslado por motivos injustificados, sin criterios jurídicos ni técnicos, se conculcan derechos fundamentales e incluso la entidad territorial esta desconociendo el fallo de segunda instancia ratificado por el honorable Juzgado Segundo Penal Circuito de Rio negro, donde se avala que NO existen argumentos jurídicos para oponerse a mi permanencia en la I.E Josefina Muñoz Gonzáles.
5. Téngase presente que con dicho traslado, aparte de conculcar la seguridad jurídica y la naturaleza contenida en el acto administrativo por el cual fui nombrada, ya que soy de SECUNDARIA, además se pretende con el traslado enviarme a una I.E con un grupo de modelo flexible 2 "pensar 1 y pensar 2", que en primer lugar desconozco y no estoy capacitada para el mismo, tampoco se me ha consultado mi consentimiento, tal como es imperativo legal para estos modelos, donde el docente debe consentir, conforme a los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PEDAGÓGICOS Y OPERATIVOS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

6. Debo precisar que de acuerdo a las consideraciones del acto administrativo de traslado, DECRETO 107, del 17 de febrero de 2026, en sus consideraciones aducen que la rectora MARÍA victoria estrada, mediante RADICADO RNG2026ER000551 del 17 de febrero de 2026, realizó la entrega de mi plaza del área de matemáticas, y la razón fue la siguiente:

“cuento con docentes de media técnica en los grados 10° y 11° y el proceso formativo de la especialidad de la media fortalece la calidad educativa, además las docentes cuentan con perfiles específicos que pueden dictar el área de matemáticas”

Quiere decir ello que las docentes de la media técnica, (donde hay 3 provisionales) son aptas según la rectora para impartir el área de matemáticas, por lo tanto ofrece al traslado de la plaza dela docente Tatiana, nombrada en propiedad que tiene la idoneidad y el perfil natural por el cual fue nombrada, Que paradoja, ofrece a la docente más idónea y deja otras que en criterio subjetivo de ella, aduce que pueden suplir.

Entonces que según la rectora si redujeron los grupos de media técnica, grado 10 y 11, los docentes que debería asumir las consecuencias serían los docentes de matemáticas de décimo y once, y yo no soy docente de media técnica, soy docente del grado octavo.

II. PETICIONES:

Solicito, con el mayor respeto, a todos los actores aquí referidos en calidad de peticionados, acojan las siguientes peticiones y se proceda a una respuesta, **clara, precisa, de fondo, y congruente** en los tiempos tipificados preferentes en la ley 1755 de 2015:

1. Entidad territorial: Indique de acuerdo a sus competencias, y en apego al orden constitucional y legal, cuales son los criterios razonables y objetivos para trasladarme, aun con las salvedades aquí referidas.
2. I.E **JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ**, Sírvase indicar cuáles son los criterios jurídicos por los cuales entregó una plaza docente correspondiente a la docente **TATIANA PAOLA NIETO**, ya que en la motivación del acto administrativo de traslado es **ININTELIGIBLE**.
3. Entidad territorial: Respetuosamente, solicito, reconsiderar el acto administrativo, Decreto 107 del 17 de febrero de 2026, ya que a quien se debe trasladar en criterio de excedentes no es a mí.
4. Entidad Territorial: Se decrete en efecto suspensivo el presente acto administrativo Decreto 107 del 17 de febrero de 2026, hasta tanto se resuelva esta petición de fondo, ello en aras de garantizar mi dignidad y el debido proceso.

III. NOTIFICACIONES:

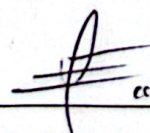
- **PETICIONARIO:**

DIRECCIÓN: Carrera 39ª N°56 – 50 B/Protón del Tran Vía

CELULAR: 3007835088

CORREO ELECTRÓNICO: lacuerpa@riseup.net

De la manera más atenta y esperando una pronta respuesta:



cc 43903488

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C 43.903.488